

# Universidad Nacional de Córdoba

2022 - Las Malvinas son argentinas

## Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

**Referencia:** EX-2022-00976097-UNC-ME#SAA

VISTO la OR-2022-1-E-UNC-REC para el año lectivo 2022, el documento de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DOCUS N° 5) y el documento aprobado por el CIN, Resolución CE N° 1716/22; y

#### CONSIDERANDO:

Que durante estos últimos años la Universidad ha transitado por profundos cambios, fruto de transformaciones sociales, culturales y económicas, que impactan sobre el mundo educativo y que han afectado en especial sus prácticas de enseñanza, generando nuevas estrategias pedagógicas.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y luego el distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), permitió reconocer la importancia de integrar las tecnologías digitales como entornos educativos para enseñar y aprender, pero también puso en evidencia desigualdades.

Que durante los tiempos de ASPO y DISPO, la Universidad pudo incluir y garantizar continuidad a colectivos estudiantiles que por razones personales y/o socioeconómicas habían abandonado o postergado sus estudios universitarios.

Que las diferentes unidades académicas tuvieron la capacidad para adecuarse y modificar sus prácticas habituales y sus marcos regulatorios, situaciones que también dejaron en evidencia las diversas culturas institucionales.

Que con fecha 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) elaboraron un documento denominado "Consideraciones sobre las estrategias de hibridación en el marco de la Evaluación y la Acreditación Universitaria frente al inicio del Ciclo Lectivo 2022", en el que se establece la inclusión de horas a distancia en carreras presenciales y la necesidad de que cada institución establezca disposiciones específicas para garantizar la institucionalidad de las estrategias diversas implementadas durante el ciclo lectivo 2022.

Que el DOCUS 5 de la DNGU "Consideraciones para el ciclo académico 2022 con retorno a la presencialidad plena", señala que las instituciones del sistema universitario han incorporado experiencias de enseñanza de diferente naturaleza, con distintos soportes tecnológicos y connuevas habilidades aprendidas por docentes y también se menciona la posibilidad de considerar una clase híbrida como educación presencial, fundándose en previsiones del SIED o bien en definiciones normativas de cada institución.

Que con fecha 10 de agosto de 2022, el Comité Ejecutivo del CIN aprobó (Resolución CE N° 1716/22) por unanimidad el documento "Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia) en el que se plantean la proliferación de prácticas combinadas o mixtas y la dificultad de la reglamentación vigente que sólo reconoce dos modalidades de dictado: presencial o a distancia. Junto a ello, emerge la necesidad de definir qué se entiende por presencialidad, la ampliación de su sentido para imaginar nuevas reconfiguraciones de las modalidades formativas.

Que junto a estas orientaciones el CIN propone distintas líneas de acción a desarrollar al interior de cada universidad, entre universidades, y en diálogo con la SPU-ME que remiten a distintas dimensiones del desafío planteado en el documento como: la sistematización de experiencias, la revisión normativa, el impulso de políticas que avancen en la incorporación de la bimodalidad y las formas mixtas, la formación docente, el fortalecimiento de servicios bibliográficos, la promoción de la modalidad mediante estrategias de reconocimiento de actividades académicas virtuales y políticas de inclusión que prioricen la conectividad.

Que la Universidad Nacional de Córdoba dispuso, a través de la OR-2022-1-UNC-REC, para el año lectivo 2022, que las actividades académicas se podrían realizar en diferentes modalidades: presencialidad física, remota e híbrida, de modo tal de adaptar las propuestas educativas al escenario complejo que representaba la implementación de los planes de estudio aprobados bajo la modalidad presencial.

Que es complejo definir un marco normativo que regule las modalidades de enseñanza para toda la Universidad considerando la diversidad de carreras, cantidad de estudiantes a los que atiende, las condiciones de infraestructura y de acceso a recursos tecnológicos, y las diversas culturas institucionales de las unidades académicas que la integran.

Que habiendo transcurrido el ciclo lectivo 2022, uno de los aspectos que se valora como desafío logrado es haber vuelto a habitar los espacios físicos de la Universidad Pública, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje con mediaciones tecnológicas, el uso de aulas híbridas y entornos virtuales que permitieron crear alternativas de inclusión educativa.

Que estas experiencias requieren seguimiento para su análisis, de acuerdo a la singularidad de cada carrera, las características que dichos procesos requieren para una formación académica de calidad, la especificidad de los objetos curriculares y una multiplicidad de condiciones que deben pautar las unidades de acuerdo con cada carrera.

Que al encontrarnos en una etapa de transición hacia una nueva educación presencial enriquecida por las experiencias de innovación, la Secretaría de Asuntos Académicos

ha decidido conformar, en el marco del Consejo Asesor, una subcomisión constituida por Secretarios/as, Subsecretarios/as Académicos, que actualmente se encuentran relevando datos al interior de cada unidad académica para conocer el estado de situación, procurando organizar instancias de socialización.

Que la transformación de las instituciones, en nuestro caso la Universidad, se debe entender como un proceso complejo y gradual, que requiere del consenso y la construcción colectiva, y que supone la implementación de estrategias de acompañamiento a las unidades académicas que así lo requieran.

Que esta transición puede ser pensada como una oportunidad para acelerar las transformaciones que la Universidad demanda, a través de estrategias de codiseño que permitan capitalizar lo aprendido por docentes y estudiantes y elaborar propuestas pedagógicas que garanticen el derecho a la educación superior en el nuevo contexto socio-técnico-educativo.

Que, en el ámbito de la Universidad, las actividades académicas de grado y pregrado de carreras presenciales se están desarrollando, en mayor o menor medida, en modalidades combinadas de formatos pedagógicos, siendo estas prácticas una oportunidad para fortalecer la calidad académica y la inclusión educativa, a través de la recuperación de las experiencias que surgieron en contextos de excepcionalidad.

Que es necesario promover la planificación de las propuestas de enseñanza por parte de las unidades académicas, con el objetivo de institucionalizar la modalidad combinada, considerando las oportunidades de mejora en las prácticas que ofrece cada tipo de actividad educativa mencionada y las especificidades disciplinares.

Lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos en los órdenes 3 y 5, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su DDAJ-2022-71475-E-UNC-DGAJ#SG de orden 8, cuyos términos se comparten;

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza ;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## ORDENA:

ARTICULO 1°: Adherir al documento "Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas" aprobado por el CIN (Resolución CE 1716/22) en relación a la definición de modalidades con formatos mixtos, entendidas como aquellas propuestas educativas que combinan y/o alternan mediaciones físicas y virtuales para el desarrollo de una unidad curricular.

<u>ARTICULO 2°:</u> Considerar presenciales, en el marco de la ampliación del alcance del concepto de presencialidad y diversidad de aulas, las actividades académicas de grado y pregrado realizadas en espacio áulico remoto mediado por tecnología digital siempre que el objeto curricular lo permita y estén dadas las condiciones para interacción sincrónica entre docentes y estudiantes que aseguren:

1. La regulación institucional de los procesos educativos mediados por tecnologías digitales.

- 2. La sincronía con posibilidad de reconocimiento e identificación
- 3. Las condiciones para que estudiantes conectados de modo virtual puedan interactuar en condiciones similares a como lo hacen en la presencialidad en la sede.
- 4. El equipamiento tecnológico y la conectividad se adecuen a las condiciones de calidad requeridos para una clase universitaria.
- 5. Una adecuada propuesta pedagógica-didáctica, planificación y formación específica de los docentes.

<u>ARTICULO 3°:</u> Autorizar el desarrollo de actividades educativas presenciales con formatos

combinados en aulas híbridas, cuando la propuesta curricular lo permita y promueva la autonomía e inclusión estudiantil asegurando la calidad de la formación de los y las estudiantes. Las mismas deberán estar fundamentadas, reguladas institucionalmente y convalidadas por cada unidad académica.

<u>ARTICULO 4°</u>: En los casos que sea necesario, la institución podrá proveer de algún espacio físico en su sede para facilitar la conectividad.

<u>ARTICULO 5°:</u> Encomendar a la Secretaría de Asuntos Académicos el seguimiento de este

proceso en construcción siguiendo los lineamientos del CIN (Res. CE Nº 1716/22), a saber:

- 1. La sistematización de experiencias, promover encuentros y líneas de investigación;
- 2. Impulsar normativas que avancen en la incorporación de la bimodalidad y las formas mixtas;
- 3. Promover la formación de docentes;
- 4. Impulsar políticas curriculares que avancen en la incorporación de modalidades mixtas;
- 5. Promover la movilidad académica mediante estrategias de reconocimiento de actividades académicas virtuales;
- 6. Priorizar la conectividad entre las políticas de inclusión.

<u>ARTICULO 6°:</u> En los casos en que se opte por las actividades definidas en los artículos 2° y 3° se requiere de un acto administrativo de los HCD de las Unidades Académicas y ser elevados al HCS para su conocimiento, previo informe de Secretaría de Asuntos Académicos. En el caso de los Colegios Preuniversitarios deberán ser elevados al HCS para su aprobación, previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Académicos.

<u>ARTICULO 7°:</u> Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.